ACUERDO No.

Por el cual la Universidad de Pamplona adopta la Política Institucional de Inclusión Social y Accesibilidad Universal para las personas en situación de discapacidad de la Universidad de Pamplona.

**Considerando:**

* Que la Constitución Política de Colombia de 1991: Articulo 68 Expresa “…la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.
* Que la ley 115 de 1994 (Ley general de educación): Especifica los criterios para la integración de las personas con discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales al servicio educativo y contempla en su articulado acciones concretas de inclusión para el apoyo el fomento, y el establecimiento de aulas especializadas, para los programas de reincorporación y rehabilitación social, adecuación de los procesos pedagógicos y apoyo a la capacitación de docentes.
* Que la ley 324 de 1996: Por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda, compromete al Estado a garantizar que se empleen en instituciones educativas formales y no formales y de manera progresiva, las instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico pedagógico a esta población con el fin de lograr su adaptabilidad en igualdad de condiciones.
* Que la ley 361 de 1997: Establece los mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
* Que la ley 582 de 2002: Define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, y reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.
* Que la ley 1145 de 2007: Organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
* Que la ley 1237 de 2008: Promueve , fomenta y difunde las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial.
* Que la ley 1306 de 2009: Dicta las normas para la protección de personas con discapacidad mental y establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.
* Que la ley Estatutaria No.1618 de 2013 Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de las personas con discapacidad” considera de manera particular el derecho a la Educación Superior y el derecho al trabajo a través de su artículo 11 numeral 4 y articulo 13 en concordancia con la Ley 1346 de 2009.
* Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y certificación - ICONTEC, establece los requisitos mínimos para la construcción de espacios accesibles para todas las personas: NTC. 4144 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y señalización, NTC. 4141 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera o hipoacusia y dificultad de comunicación, NTC. 4142 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de Ceguera y Baja Visión.
* Que la Constitución Política de Colombia 1991, en sus artículos: 1, 4, 7, 8, 10, 13, 68 y 72 contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica, así como la promoción de condiciones de igualdad real y efectiva, a través de la adopción de medidas a favor de los diferentes grupos poblacionales discriminados o marginados. De igual manera, el artículo 93 señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.
* Que la ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios: Contempla los derechos constitucionales de la población afrocolombiana y particularmente en su capítulo IV establece que: “(…) El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales”. En lo referente a educación superior, el Artículo 38 de la misma ley establece que: “(…) Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos”. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general”.
* Que la Constitución Política reconoce la diversidad étnica, en los artículos 286, 330, 339 y 344.
* Que el Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento al fallo de tutela AT No. 08-342, expidió esta directiva el 29 de octubre de 2008 a través de la cual recomienda a las IES, dentro del marco legal, promover aspectos relacionados con el amparo de los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento, como mecanismos de acceso, permanencia y graduación y la posibilidad de brindar cursos de nivelación o de orientación general que permita a esta población desarrollar un proyecto de vida.
* Que la Ley 30 de 1992 en particular en sus artículos 1, 2, 4,5y6, plantean que la educación superior, como servicio público, cultural y posibilita el desarrollo de las potencialidades personales y accesibilidad a quienes demuestren poseerlas capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
* Que el Departamento Nacional de Estadística DANE, reporta en el último censo que más del 6% de las personas en el país tiene alguna discapacidad permanente de las cuales el 2,34% tiene algún nivel de educación superior, el 1% culmina educación superior y solo el 0,1 % cursa posgrados
* Que el acuerdo 050 del 13 de agosto del 2013, otorga un descuento sobre el valor total de matrícula financiera para los estudiantes metodología presencial que se encuentren en grave situación o de alto riesgo a consecuencia de desastres naturales, acciones terroristas o causa del conflicto armado en Colombia.
* Que la Universidad de Pamplona ha orientado su compromiso institucional a ser “Una Universidad Incluyente y comprometida con el Desarrollo Integral”.
* Que es necesario brindar las condiciones necesarias para que los grupos en situación de inequidad social puedan acceder a la educación superior en condiciones de igualdad de oportunidades y sobre la base de los méritos propios y del trabajo personal.
* Que la Universidad de Pamplona reconoce la presencia de población en condición de discapacidad, grupos étnicos, población víctima, población habitante de frontera, y se compromete a aportar a la construcción de una sociedad democrática, justa e igualitaria equiparando oportunidades con respecto a los demás, en el marco de políticas Institucionales inclusivas que proyecten mundos posibles.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**

**Definiciones**

**I. Discapacidad:**

"*La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".*  [*Convención de la ONU*](http://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Convención%20sobre%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20con%20Discapacidad%20Protocolo%20Facultativo.pdf)*, 2006*

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud -OMS, utiliza un enfoque “biopsicosocial”, y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. La CIF Incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales). (OMS, 2002).

* **Discapacidad Sensorial**: Incluye a las personas con deficiencias visuales, a los sordos y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje**.**
* **Discapacidad Motora:** Incluyea las personas con deficiencias o alteraciones físicas.
* **Discapacidad Psicológica:** Incluyea las personas con trastornos de aprendizaje y del desarrollo.

**II. Grupos Étnicos:** Es aquel que se diferencia en el conjunto de la sociedad nacional o hegemónica por sus prácticas socioculturales, las cuales pueden ser visibles a través de sus costumbres y tradiciones; comprende factores biológicos de un grupo humano, (color de piel, contextura corporal, estatura, rasgos faciales, etc.) desarrollados en su proceso de adaptación a determinado espacio geográfico y ecosistema (clima, altitud, flora, fauna, etc.) a lo largo de varias generaciones.

* **Negra / Afrocolombiana:** Persona perteneciente al grupo étnico que hace presencia en todo el territorio nacional, de raíces y ascendencia histórica, étnica y cultural africana, nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica. Para efectos de este documento de política, se entenderá que la población negra/Afrocolombiana, incluirá también a la población palenquera y raizal.
* **Comunidades Negras**: Es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
* **Población Palanquera:** La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la costa norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques.
* **Población Raizal:** El grupo étnico raizal está constituido por los nativos ancestrales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su carácter insular, costumbres, prácticas religiosas y su lengua hacen de esta etnia, un grupo claramente diferenciado del resto de la sociedad nacional.
* **Pueblos Indígenas:** Referencia a los habitantes de una cierta región, nación o país. Los pueblos ancestrales en Colombia de acuerdo a la (ONIC) son entre 87 y 102. La población indígena total en Colombia se calcula en 1.378.884 personas (DANE, Censo General 2005), de ellas 933.800 se asientan en los 710 resguardos existentes.

**III.Población Víctima:** Para el caso específico de Colombia y para el contexto de educación superior, se entiende por población víctima, aquellas personas afectadas por el conflicto armado interno.

* **Mujeres victimas y victimas de minas antipersonasles-MAP. Municiones sin explotar- MUSE- y artefactos explosivos improvisados- AEI**

Decreto 4798 de 2011 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008: *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*, que en su artículo 6º contempla que el Ministerio de Educación Nacional a través de sus programas de fomento promoverá en las IES, en el marco de su autonomía, lo siguiente:

Generar estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres,

Incluir en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia, y Adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

Víctimas de Minas Antipersonal, Municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados

* **Población Desmovilizada y Desvinculada del Conflicto Armado**

Ley 782 de 2002, artículo 15: se entiende por víctima de la violencia política, toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades.

**Población Habitante de Frontera**

Ley 191 de 1995 y decretos reglamentarios: *Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera*. En su artículo 2º señala que la acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse a la consecución de objetivos priorizados, entre los que se encuentra, el mejoramiento de la calidad de la educación y formación de los recursos humanos que demande el desarrollo fronterizo. En el mismo sentido, la norma establece que la cooperación con los países vecinos debe “(…) garantizar a los habitantes de las Zonas de Frontera el derecho fundamental a la educación, promover el intercambio entre instituciones educativas, educandos y educadores en todos los niveles; armonizar los programas de estudio y el reconocimiento de los grados y títulos que otorguen las instituciones educativas y facilitar la realización de actividades conjuntas, propias de su objeto, entre las instituciones de educación superior”.

**CAPITULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Adoptar y ejecutar la Política de Inclusión Social y Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad de la Universidad de Pamplona en los términos del presente acuerdo, la cual tiene carácter transversal e integral en todos los procesos de la universidad, especialmente en los misionales, formación, investigación e interacción social, así como en el bienestar y desarrollo humano.

**ARTÍCULO 2º. Principios:** En concordancia con la Ley 1145 de 2007, la ley 1346 de 2009 y la ley 1618 de 2013 se acogen los siguientes principios que orientan la construcción y ejecución de los planes estratégicos de desarrollo de la Universidad de Pamplona en materia de Inclusión Social y Accesibilidad Universal:

EQUIDAD: Entendido como la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la eliminación de todo tipo de barreras que impidan la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

INCLUSIÓN SOCIAL: Intervención orientada a eliminar barreras de tipo social, económico, político y cultural, por razones de tipo económico, étnico, cultural, religioso, de orientación sexual o ideológico.

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL: Estrategia para la igualdad de oportunidades, que garantice la supresión de barreras arquitectónicas y que se extienda a todo tipo de espacios, productos y servicios.

PRINCIPIO DE DERECHO: Reconocimiento de las personas con discapacidad como ciudadanos con los mismos derechos y los mismos deberes de los demás, con capacidad de optar y aportar, pero especialmente protegidos por el estado.

DIVERSIDAD FUNCIONAL: Se reconoce la diversidad como un valor humano.

SOLIDARIDAD: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento reciproco y la solidaridad social.

INTEGRALIDAD: Orientada al desarrollo de intervenciones con enfoque global que abarquen los distintos aspectos bio-psico-sociales de la atención a las personas con discapacidad.

TRANSVERSALIDAD: Entendida como la coordinación entre las diferentes dependencias e instancias para garantizar el cumplimiento de los compromisos institucionales en materia de Inclusión Social y Discapacidad en el campus universitario.

CONCERTACIÓN: Busca la identidad de fines y propósitos dentro de la diversidad de perspectivas e intereses a través del dialogo y la comunicación.

SOSTENIBILIDAD: Busca mantener la viabilidad de la política institucional, mediante el diseño de estrategias que permitan responder de manera progresiva, razonada y compartida a los compromisos adquiridos para hacer de la Universidad de Pamplona un entorno más inclusivo.

**ARTÍCULO 3º.** **La Educación Superior Inclusiva** en concordancia con los lineamientos-Política de Educación Superior acogen las siguientescaracterísticas

PARTICIPACIÓN: Entendida como unas política social para promover la justicia social.

DIVERSIDAD: Entendida como una característica innata del ser humano.

INTERCULTURALIDAD: Entendida como el reconocimiento del aprender del que es diferente a cada persona y de la riqueza que se encuentra implícita en la misma diversidad que conforma el grupo social.

EQUIDAD: Entendida como los entornos, los productos y los servicios sean utilizados sin problema por todas y cada una de las personas para conseguir de forma plena los objetivos.

CALIDAD: El atributo del servicio público de las educaciones en general y, en particular el modo como ese servicio se presta según el tipo de institución de que se trate.

**ARTÍCULO 4º. Compromisos:** La Universidad de Pamplona a través de la adopción de la presente política, se compromete a consolidar un entorno social, académico, laboral, deportivo y artístico de carácter incluyente. Para ello impulsara la implementación y reglamentación de los siguientes programas:

1. **Programa de acceso y adaptación a la vida universitaria que involucra:**

* Mecanismos de Admisión Especial.
* Programas de apoyo económico que involucren la participación Universidad-Empresa Estado.
* Programas integrales de apoyo a la permanencia y graduación tales como: Programas especiales de inducción a la vida universitaria, programas de orientación vocacional, nivelación académica y cursos propedéuticos, tutoría académica individualizada, intervención pedagógica.
* Actividades sociales, culturales y deportivas para la recreación, la generación de vínculos y el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural.
* Apoyo tecnológico, centros de cómputo de acceso gratuito a internet y asistencia económica y tutorial para la realización de trabajos de grado.

Incluye además acciones orientadas a la estructuración del Proyecto de Vida Profesional del estudiante, apoyadas en actividades de orientación, seguimiento y ayuda a través de procesos de tutoría personalizada, lo cual puede complementarse con becas y ayudas de estudio y con la flexibilización de los procesos de admisión. Incluye además planes de formación del personal docente y administrativo en materia de atención educativa a las necesidades asociadas con la discapacidad.

1. **Programa de Permanencia y graduación, orientado a:**

Proporcionar condiciones óptimas que posibiliten la permanencia, el adecuado desarrollo académico el recorrido exitoso por la vida universitaria. Contempla acciones orientadas a la facilitación de ayudas técnicas, material y equipamiento para el acondicionamiento del puesto de estudio, el acceso a la comunicación y la información en el aula, accesibilidad al entorno de los medios audiovisuales mediante los servicios de subtitulado y audio descripción y material tiflotecnologico.

Contempla además acciones de orden académico como adecuaciones curriculares de cursos y contenidos, flexibilidad curricular y adaptación de las pruebas académicas de conocimientos y actividades de deporte adaptado.

1. **Programa de fomento al Voluntariado con los estudiantes con discapacidad, orientado a:**

Consolidar los principios de solidaridad y equidad y propiciar a través del Trabajo Social obligatorio, la vinculación de los estudiantes de los distintos programas académicos a actividades tales como: Ayuda de terceras personas y asistencia personal, interprete de lenguaje de señas, tomadores de apuntes y notas, lectores en voz alta etc, lo cual podrá promoverse con estímulos económicos para los voluntarios que acompañen y den apoyo a los estudiantes con discapacidad.

1. **Programa de consolidación de la política de inclusión en la universidad, orientada a:**

La toma de conciencia y compromiso con la inclusión social y la accesibilidad a las personas con discapacidad a través de acciones tales como: Presencia curricular de la discapacidad en los procesos de formación profesional a través de los cursos institucionales como Cátedra Faria y de los cursos electivos relacionados con discapacidad como por ejemplo: accesibilidad y discapacidad en el programa de arquitectura, deporte adaptado en la licenciatura en educación física, Acompañamiento psicopedagógico a la discapacidad y o lenguaje de signos en los programas de Educación etc.

Igualmente deben estimularse la promoción de líneas y programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico para garantizar la igualdad de oportunidades del conjunto del estudiantado en condiciones de discapacidad.

**ARTÍCULO 5° Instancias responsables.** Las instancias institucionales responsables de desarrollar la política de Inclusión Social y Accesibilidad Universal para personas con discapacidad son:

1. Corresponde al Rector o a quien delegue, reglamentar los programas, estrategias y actividades relacionados con la inclusión de personas con discapacidad, para ser implementados en las diferentes instancias y niveles de organización de la Universidad, así como establecer las alianzas estratégicas y acuerdos de voluntades, con entidades externas para promover la inserción en el medio laboral, de los profesionales con discapacidad, egresados de la Universidad Pamplona.
2. Corresponde a los Vicerrectores y al director del centro de Bienestar Universitario, apropiar el presupuesto, en articulación con las diferentes instancias, en la realización de las acciones conducentes para la implementación de políticas, programas, estrategias, actividades y apoyos, para permitir la inclusión de las personas con discapacidad al medio universitario.
3. Corresponde al jefe de Registro y Control Académico, diseñar y hacer los ajustes razonables, para permitir la participación en condiciones de equidad de los aspirantes en situación de discapacidad a los cupos ofrecidos por la Universidad en sus diferentes programas curriculares de pregrado y posgrado.
4. Corresponde al jefe de Gestión del Talento Humano, velar por la equidad e igualdad de oportunidades de los servidores públicos docentes y administrativos con discapacidad, en la realización, promoción y participación de las actividades laborales y de la vida universitaria.
5. Corresponde al jefe de la Oficina de Planeación, establecer las condiciones de diseño, construcción, modificación, protección, ordenamiento, regularización, mantenimiento y señalización, que oriente la toma de decisiones, frente a la accesibilidad física en el desarrollo urbanístico, arquitectónico y constructivo, de los campus en las diferentes sedes
6. Corresponde al director del Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo en Tecnologías de Información,(C.I.A.D.T.I) apoyar y promover iniciativas convenientes a desarrollar herramientas virtuales que faciliten la inclusión de personas en situación de discapacidad, al ambiente académico, laboral, cultural, recreativo, deportivo y social, que incluye el medio universitario.
7. Corresponde a las diferentes Áreas de Bienestar Universitario, (salud Física, Calidad de Vida, Deporte, y Cultura) apoyar los programas, las estrategias y las actividades, propias a sensibilizar y orientar la comunidad universitaria, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al escenario universitario.
8. Corresponde al Consejo Académico, la Vicerrectoría Académica, las direcciones de los programas académicos y los comités curriculares, promover, el desarrollo de asignaturas e investigaciones orientadas a los temas de discapacidad e inclusión social, así como a la producción de herramientas pedagógicas, didácticas, que fortalezcan la inclusión educativa de personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 6°.-** Crear elComité Consultivo Institucional de Inclusión Social y Accesibilidad Universal a Las Personas con Discapacidad. ”, Como un organismo del Centro de Bienestar Universitario, adscrito a la vicerrectoría académica para la planificación, coordinación, concertación, ejecución y Evaluación de la “política institucional de educación superior inclusiva.

**ARTÍCULO 7°.** El Comité Consultivo Institucional de Inclusión Social y Accesibilidad Universal para las personas con Discapacidad de la Universidad del Pamplona estará conformado por:

1. El Director de Bienestar Universitario quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico.
3. El jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.
4. El Decano de la Facultad de Salud.
5. Dos (2) representantes de las personas con discapacidad vinculadas a la Universidad del Pamplona, siendo estos un estudiante y un empleado de la Universidad del Pamplona elegidos de acuerdo con el censo poblacional para un Periodo de dos (2) años. Estos podrán ser nuevamente elegidos una sola vez.
6. Un egresado con discapacidad de la Universidad del Pamplona, elegido de acuerdo con el censo poblacional de egresados, para un periodo de dos (2) años. Este podrá ser nuevamente elegido una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°.-** La Secretaría General de la Universidad reglamentará y convocará en el término de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la elección de los Representantes de dicho comité.

**PARÁGRAFO 2°.-** El Comité Consultivo Institucional de Inclusión Social y Accesibilidad Universal para las personas con Discapacidad de la Universidad de Pamplona se reunirá ordinariamente cada mes y podrá ser convocado extraordinariamente en cualquier momento, a solicitud de su presidente o de la cuarta parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 8°.** El Comité Consultivo Institucional de Inclusión Social y Accesibilidad Universal para las personas con Discapacidad, contará con el soporte del Centro de Bienestar Universitario, quien brindará las condiciones técnicas, administrativas y logísticas para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 9°.-** Son funciones del Comité Consultivo Institucional de Inclusión Social y Accesibilidad Universal para las personas con Discapacidad de la Universidad de Pamplona.

1. Asesorar al Centro de Bienestar Universitario en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de la política institucional de inclusión de personas en situación de discapacidad de la Universidad de Pamplona.
2. Diseñar el plan estratégico de desarrollo de la presente Política Institucional en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad, así como sus planes de acción.
3. Verificar el cumplimiento y hacer seguimiento de la puesta en marcha de la política institucional de discapacidad.
4. Ejercer veeduría y control sobre el desarrollo de los programas, planes y proyectos de la Universidad dirigidos hacia la comunidad universitaria con discapacidad, de acuerdo con los lineamientos de la presente política, del plan de desarrollo institucional y de las directrices de orden nacional e internacional en materia de discapacidad e inclusión.
5. Velar por que la Institución garantice que la información sobre los planes, programas, proyectos y mecanismos de participación relacionados con la población en situación de discapacidad, se divulguen y difundan en formatos accesibles y de forma continua.
6. Velar por la apropiación y asignación de los recursos necesarios, con el fin de garantizar la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos dirigidos a la población en situación de discapacidad de la Universidad de Pamplona.
7. Promover alianzas estratégicas entre la Universidad, el sector privado, ONGs y organismos internacionales para el mejoramiento de los planes, programas y proyectos que la institución ofrece a las personas en situación de discapacidad.
8. Ser órgano consultivo y asesor para la resolución de situaciones particulares que se presenten con miembros de la comunidad universitaria en situación de discapacidad, en búsqueda de una respuesta institucional siempre y cuando se hayan agotado los recursos establecidos por el reglamento de la Universidad de Pamplona.
9. Darse su propio reglamento.

**ARTICULO 10**. A partir del presente y dentro de los seis meses siguientes, el Comité Consultivo Institucional de Discapacidad de la Universidad de Pamplona, deberá elaborar una propuesta de reglamento del mismo, que recoja las orientaciones del presente Acuerdo y que visibilice la forma de operar la política para ser presentado y aprobado en las instancias respectivas.

**ARTICULO 11.** La Rectoría definirá las instancias competentes para la puesta en marcha de los programas, proyectos y acciones para la ejecución de la presente política.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**